



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 7 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J35 C.M. 2015 – 00381

Cumplidos los presupuestos del numeral 10 Art 78 del C.G. del P., por secretaria requiérase a la Ministerio de Salud y Protección Social- **RUAF** para que en el menor tiempo posible informen con destino al proceso de la referencia, i) Nombre e identificación del empleador y/o responsable de las cotizaciones del demandado, Yasser Androp Marin Sánchez identificado con cedula de ciudadanía Nro. 86.079.933 y ii) Dirección física y/o electrónica en la cual reciben notificaciones.

Proceda la secretaria con lo de su cargo, y la parte tramite los oficios correspondientes.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

1-8 SEP 2020 anotación en estado N° (C) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado

a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

7 SEP 2020

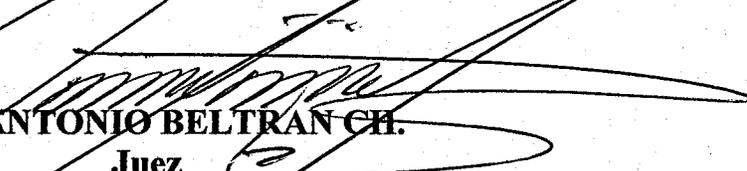
de Dos Mil Veinte

Ref. J 14 C.M 2018-0397

Incorpórese a los autos el anterior escrito procedente del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que dé cumplimiento al numeral 7 del auto de fecha 27 de enero de 2020 (fl. 58).

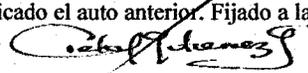
Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 8 SEP 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 7 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 16 C.M. 2016 – 01087

Se incorpora a los autos la anterior consignación de depósito judicial (fl.168 C1), allegada por la parte ejecutada, y se pone en conocimiento de la parte actora.

Previo a decidir sobre la liquidación del crédito, se ordena a la secretaría de ejecución, correr traslado a la liquidación del crédito (fl.167, C1) allegada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G.P y el art. 110 del C.G.P.

Una vez venza el termino de traslado secretaría de ejecución ingrese el proceso al despacho para **decidir sobre la terminación.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue publicado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ~~7~~ 7 SEP 2020 de Dos Mil Veinte

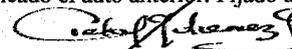
Ref. J 16 C.M 2016-01369

Incorpórese a los autos el anterior escrito procedente del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que dé cumplimiento al numeral ~~1~~ del auto de fecha 23 de enero de 2020 (fl. 07).

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

~~8~~ 8 SEP 2020
Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° ~~104~~, de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 7 SEP 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M. 2015 – 1445

Teniendo en cuenta la petición que obra (fl.72 numeral 2 C1), por la secretaría de ejecución requiera al pagador de la **ARMADA NACIONAL** a fin de que sirva informar el trámite impartido al oficio No. 511 de fecha 2 de mayo de 2016, el cual se radicó en esa dependencia el pasado 31 de octubre de 2016. Hágase las prevenciones señaladas en el artículo 44, numeral 3 del C.G.P. Oficiese.

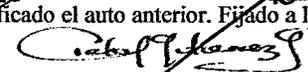
Una vez elaborada la comunicación, la parte interesada proceda con su diligenciamiento.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(2)

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 8 SEP 2020 - anotación en estado N° 104 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

- 7 SEP 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

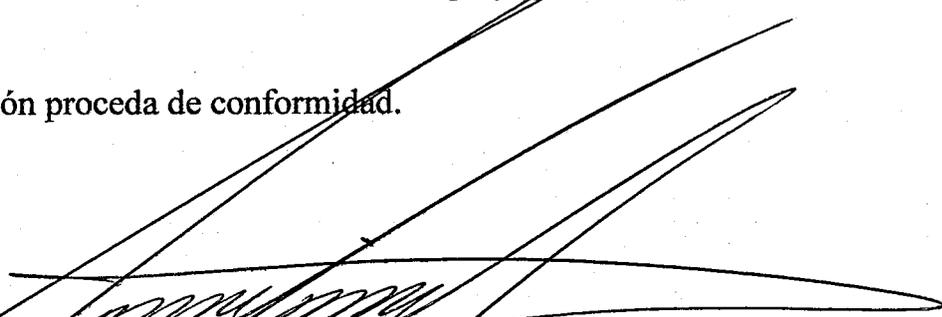
Ref. J 13 C.M. 2015 – 01445

El anterior informe del Banco Agrario (fl.71), incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

En punto de la petición anterior, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectuó la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

Secretaría de ejecución proceda de conformidad.

Notifíquese.

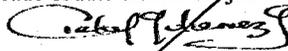

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

- 8 SEP 2020

Por anotación en estado N° 104 de esta fecha me notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ~~5~~ 7 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M 2016-963

En punto de la petición que antecede por secretaría requiérase al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo, la parte interesada tramite la respectiva comunicación.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 109. de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., - 7 SEP 2020

Proceso No. 021-2017. JUZG. 19 C.M.

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de placas MCW-881, el Juzgado decreta su **APREHENSIÓN**.

En consecuencia, ofíciase a la SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a capturar el citado automotor, y dejarlo a disposición de este Juzgado en uno de los parqueaderos relacionados por la parte demandante, bajo su responsabilidad, en el escrito que antecede. Al momento de su aprehensión deberá dejarse debidamente inventariado el rodante, así como consignado claramente el kilometraje que registre en ese momento así como su estado de conservación. En consecuencia, ofíciase relacionado en el respectivo comunicado cada uno de los parqueaderos donde debe dejarse el rodante.

Se requiere a la parte demandante, para que allegue un certificado de tradición del vehículo con la constancia de registro de la orden de embargo.

Igualmente deberá dar cumplimiento a lo decretado en la parte final del auto visto a folio 64, en punto de la caución allí ordenada.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

Inscrito 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. SEP 2020 20 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am <i>[Firma manuscrita]</i> Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

7 SEP 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 05 C.M. 2013 – 01004

Previo a resolver lo pertinente a la entrega de títulos, el togado Edgar Diovani Vitery Duarte, acredite en debida forma la calidad de apoderado de la parte demandante, revisada el proceso no obra poder otorgado en debida forma.

Proceda de Conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

- 7 SEP 2020 -

Ref. I. 718 C.M 2017-0936

Atendiendo la petición que antecede, el Despacho ordena la entrega de los dineros existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad, la parte tramite las respectivas comunicaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

7 SEP 2020

3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
apotecación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, ~~7~~ 7 SFP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2011- 00839

El anterior informe del Banco agrario, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Se requiere al apoderado para que acredite el diligenciamiento del oficio Nro.6593, toda vez que fue retirado el 24 de febrero del presente año. *Cielo 160*

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

- 8 SEP 2020 anotación en estado N° 104, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

[Firma]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 41 C.M. 2015- 0808

En punto de la petición que antecede y teniendo en cuenta el informe de títulos que obra a (fl.121 C1), se aclara al demandado que no es procedente acceder a la terminación del proceso por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 461 del C.G.P. No obstante, lo anterior, se requiere a la parte actora a fin de que se pronuncie frente al pago de la obligación señalado por el demandado (ver folios 117 y 118).

En caso de ser procedente se insta a la parte para que allegue escrito de terminación.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 104. de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

[Firma]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 41 C.M. 2015- 0808

En punto de la petición que antecede y teniendo en cuenta el informe de títulos que obra a (fl.121 C1), se aclara al demandado que no es procedente acceder a la terminación del proceso por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 461 del C.G.P. No obstante, lo anterior, se requiere a la parte actora a fin de que se pronuncie frente al pago de la obligación señalado por el demandado *(ver folios 117 y 118)*.

En caso de ser procedente se insta a la parte para que allegue escrito de terminación.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 104. de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

[Firma]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 7 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J13 C.M. 2015 – 00313

Previamente a la entrega de títulos, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que acredite el diligenciamiento del oficio Nro. 23523 dirigido al Juzgado de origen, toda vez que fue retirado el 8 de abril de 2019. *(ver folio 207)*

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

- 8 SEP 2020
Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00am.
[Firma manuscrita]
Cielo Juliéth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 7 SEP 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J13 C.M. 2013 – 00425

Cumplidos los presupuestos del numeral 10 Art 78 del C.G. del P., por secretaria requiérase FAMISANAR E.P.S. para que en el menor tiempo posible informen con destino al proceso de la referencia, i) Nombre e identificación del empleador y/o responsable de las cotizaciones del demandado, Orlando Gaitán Andrade y ii) Dirección física y/o electrónica en la cual reciben notificaciones.

Proceda la secretaria con lo de su cargo, y la parte tramite los oficios correspondientes.

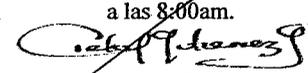
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

1 Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
L-8 SEP 2020
Anotación en estado N° 164 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado

a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

7 SEP 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 17 C.M. 2016- 000498

Atendiendo la petición elevada por la apoderada actora, por secretaría requiérase mediante oficio, al Pagador de **Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales** para que informe el tramite impartido al oficio No 38927 del 4 de Julio de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 26 de Septiembre de 2019.

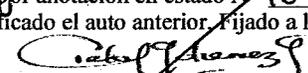
Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez(2)

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 104 de esta fecha
fue notificado el auto anterior, Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

7 SEP 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 17 C.M. 2016- 00498

En punto del escrito allegado por el abogado Fernando Gutiérrez Campos, se hace necesario requerirlo a fin de que aclare el interés que le asiste para presentar escritos, toda vez que no ha sido reconocido dentro del presente asunto. *ver folio*

123)

Proceda de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(3)

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
[Firma]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 7 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 17 C.M. 2016- 000498

En punto de la petición anterior, se requiere a la secretaria de ejecución para que rinda informe detallado de títulos existentes para el presente proceso.

Proceda de Conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez(2)

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

7 SEP 2020

Ref. J. 82 C.M 2014-1182

La manifestación hecha por el apoderado actor, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal pertinente, respecto de la petición allegada el juzgado dispone:

Requírase a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que indique el trámite el impartido al oficio no 1472 del 2 de mayo de 2019, el cual fuera radicado en sus instalaciones el 3 de julio de 2019. (anexar copia) Oficiese.

De otra parte, se requiérase a la Alcaldía Local Usaquén para que en caso de no haberse llevado a acabo la diligencia de secuestro ordenada, y de no tener una fecha fijada, proceda a hacer devolución del despacho comisorio 0026 del 2 de mayo de 2019. Oficiese.

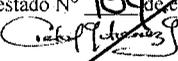
Proceda la secretaria con lo de su cargo y la parte tramite las respectivas comunicaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 8 SEP 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 33 C.M. 2004 – 00779

Previo a decidir sobre la petición anterior, se requiere al memorialista para que acredite el diligenciamiento del oficio Nro.9829 dirigido a la SIJIN GRUPO AUTOMOTORES. *Cuev felco 19.*

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 104, de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 36 C.M. 2012 – 00278

Atendiendo la petición elevada por la parte actora, por secretaría requiérase mediante oficio a la **E.P.S. Sanitas** para que informe el tramite impartido al oficio No 59670 del 04 de octubre de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 17 de octubre del 2019.

Proceda la secretaría de conformidad, y la parte tramite la respectiva comunicación.

De otro lado se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral dos del auto anterior (fl.81 C2).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

7 SEP 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 716 C.M 2017-0074

El abono informado por la parte actora, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte se hace necesario requerir a la demandante, a fin de que allegue la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el numeral tercero del auto de la sentencia de fecha 2 de julio de 2019, atendiendo los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P. Así mismo los abonos efectuados por el extremo demandado deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

7-8 SEP 2020 Auto 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fuado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

57 SEP 2020

Ref. J 716 C.M 2017-0074

En punto de la petición que antecede, se aclara a la parte que según certificado expedido el 28 de noviembre de 2019 se registra la devolución del oficio por cuanto el bien se encuentra vigente un embargo del SENA.

Previo a disponer la emisión de un nuevo oficio de embargo, se insta a la parte a fin de que allegue certificado del bien actualizado, en el que conste que el mismo no es objeto de gravamen alguno.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

8 SEP 2020

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **7 SEP 2020** Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 72 C.M. 2016- 00604

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$6.767.203,35** hasta el **25 de junio de 2020**.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Muñición de Ejecución, Bogotá,
D.C

7-8 SEP 2020 Por anotación en estado N° **104** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 7 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 67 C.M. 2016 – 01005

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN PEDRO II PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ESPERANZA CASTRO PEÑA** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas. .
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
8 SEP 2020 anotación en estado N° 104 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 7 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 30 C.M. 2016 – 01052

Previo a decidir sobre lo anterior, se ordena a la secretaría de ejecución, correr traslado a la anterior liquidación del crédito (fl.100 C1) allegada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con los art. 446 numeral 2 del C.G.P y el art. 110 del C.G.P.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez(2)

F-0 SEP 2020

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

[Firma]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

98



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 7-SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 30 C.M 2016-1052

Acreditado como se encuentra en debida forma el registro de embargo sobre el vehículo de placas **UTM 406** [fol 38-58], el Juzgado dispone:

1.- Previo a decretar la orden de aprehensión del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 20'000.000 Pcte.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Art 78 C.G.P)

2.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004¹

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

8 SEP 2020
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaría

¹ PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. – Resaltado intencional-

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 7 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 47 C.M. 2015- 01162

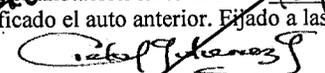
En punto de la entrega de títulos, el memorialista estese a lo resuelto en auto visible a folio 15.

Respecto de las demás peticiones se requiere al memorialista para que proceda a diligenciar y tramitar los oficios que militan a folios 17 y 18 de estas diligencias.

Proceda de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

- 8 SEP 2020
Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 104 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Ejado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

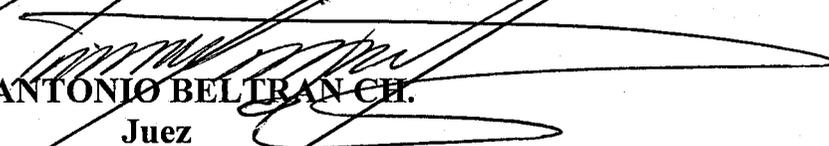
Bogotá D.C, - 7 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 01 C.M. 2017 – 00775

Previo a dar trámite a lo solicitud de terminación del proceso, se requiere al apoderado para que allegue un certificado de existencia y representación legal de la firma demandante, debidamente actualizada, y donde conste la calidad que afirma ostentar en la misma.

Proceda de conformidad.

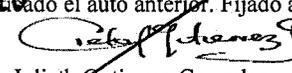
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

- 8 SEP 2020 - 10
por anotación en estado N° 104 de esta fecha
fue revocado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

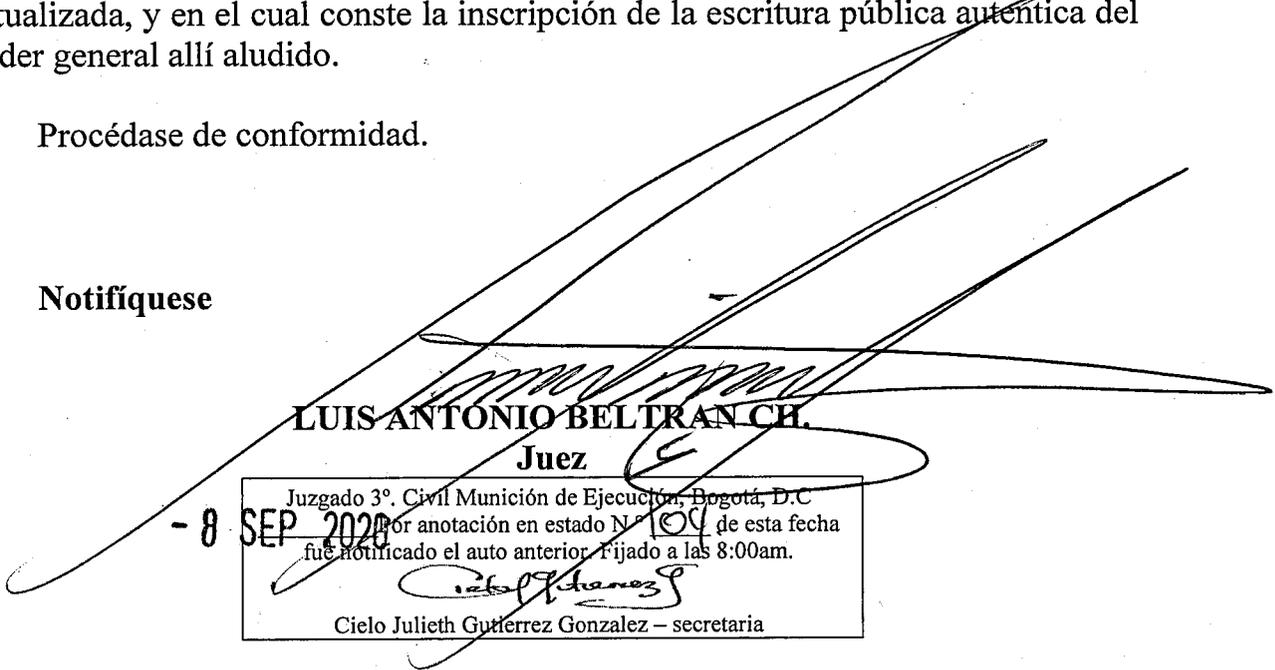
Bogotá D.C., 07 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J35 C.M. 2017 – 0452

Previamente a resolver lo que corresponde al anterior escrito, alléguese certificado de existencia y representación legal de la firma cesionaria, debidamente actualizada, y en el cual conste la inscripción de la escritura pública autentica del poder general allí aludido.

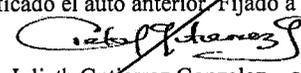
Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
- 8 SEP 2020 - por anotación en estado N° 104 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

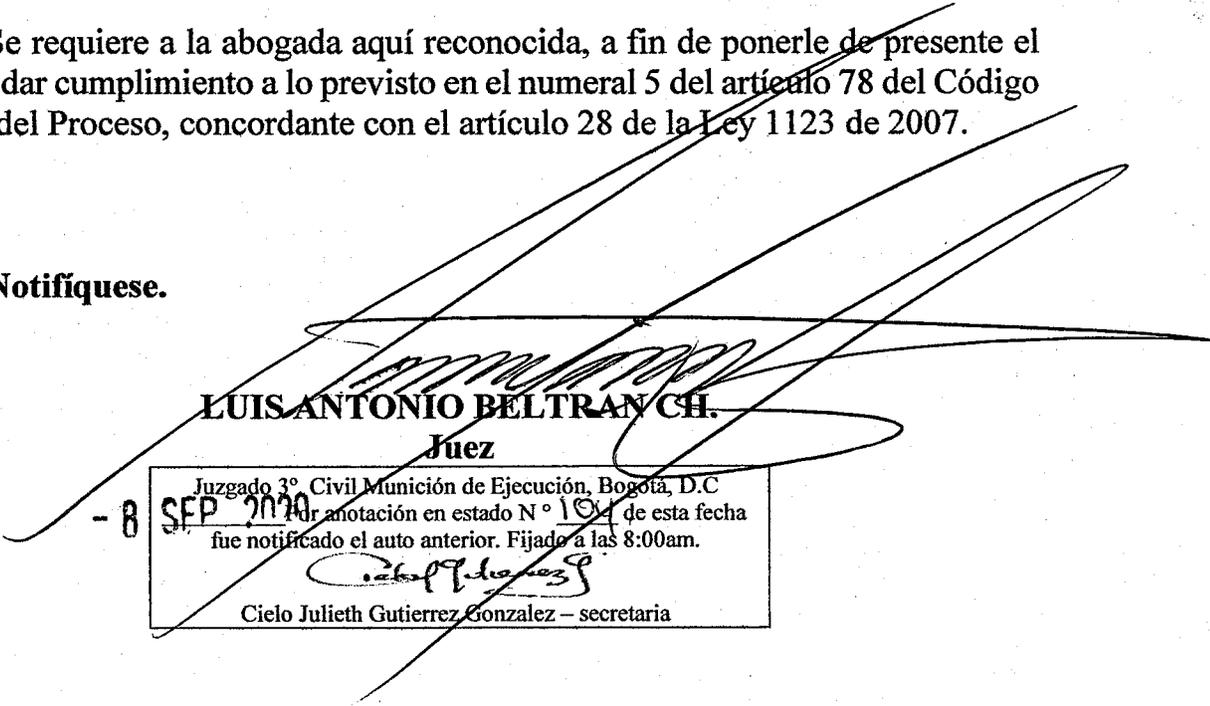
Bogotá D.C, - 7 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 68 C.M. 2015 – 00092

Teniendo en cuenta lo solicitado, se reconoce personería a la abogada Gladis Adriana Vargas Carrillo como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

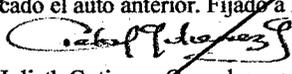
Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 8 SEP 2020 por anotación en estado N° 104 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 7 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

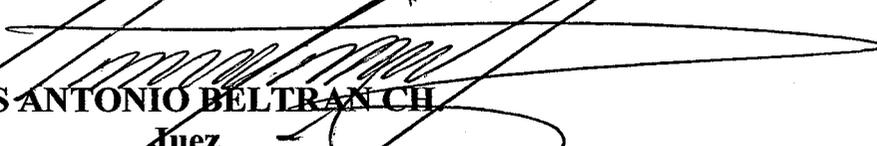
Ref. J 63 C.M. 2018- 00418

Se le solicita al apoderado para que aclare la anterior petición, teniendo en cuenta que lo que nos comunican en el oficio Nro.2548 es que se está tomando nota del embargo de remanentes, por lo anterior tenga en cuenta el auto de fecha 3 de mayo de 2018.

Se requiere a la secretaria de ejecución para que dé estricto cumplimiento al auto de fecha 31 de enero de 2020 (fl.39 C1).

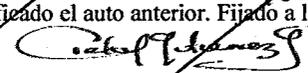
Proceda de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

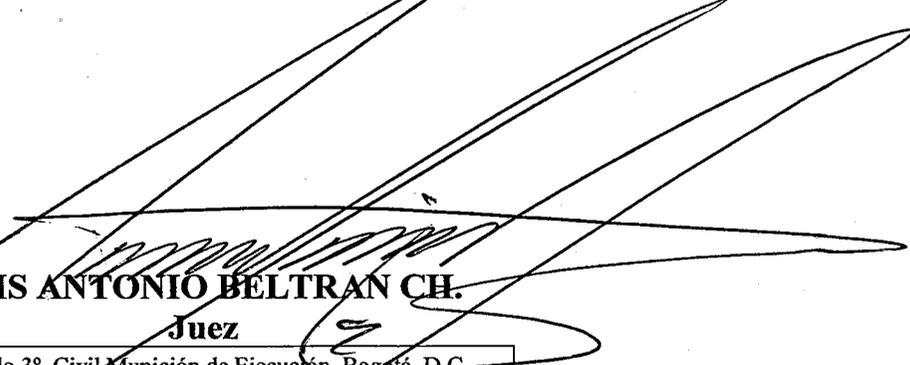
Bogotá D.C, ~~7~~ - 7 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 72 C.M. 2010 – 01762

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado Fredy Cantor Marín como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

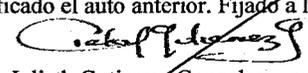
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

- 8 SEP 2020 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



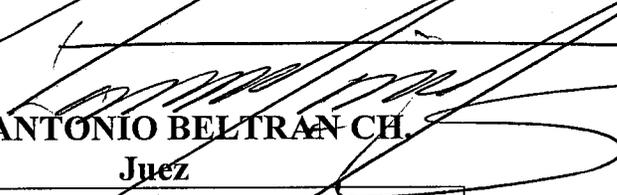
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

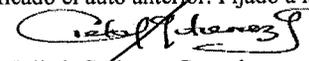
Bogotá D.C, - 7 SEP 2020 Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 40 C.M. 2017- 01752

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Luz Mary Aponte Castelblanco**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,
D.C
- 8 SEP 2020 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 7 de septiembre Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 38 C.M. 2017- 01138

En punto del escrito que allega el demandado José Eduardo Marín González, el juzgado lo resuelve en los siguientes términos:

En primer lugar se le pone de presente al ejecutado que el derecho de petición que invoca en el mismo se torna totalmente improcedente, toda vez que tal como lo ha reiterado la jurisprudencia constitucional, tratándose de actuaciones procesales las partes y sus abogados, deben actuar con apego a las normas procesales y sustanciales que regulan el caso controvertido, sin que sea pertinente hacer uso de tal figura administrativa para que el juez haga o deje hacer, o adopte alguna determinación dentro de un proceso.

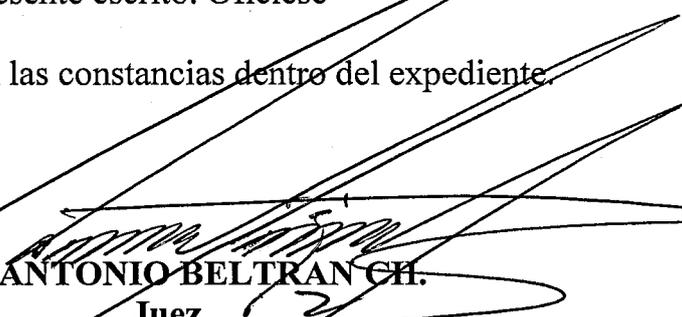
En segundo término y en lo que respecta a la solicitud de terminación del proceso, se niega tal pedimento, toda vez que revisada la actuación procesal no se cumplen los presupuestos previstos en el Literal b del numeral 2 del art. 317 del C.G.P., pues la última actuación data del 27 de mayo de 2019. (fl.17).

De otro lado en la etapa procesal en que se encuentra este asunto, esto es ya con las liquidaciones de costas y crédito en firme, corresponde al demandado cumplir esa carga procesal de satisfacer los montos ya liquidados.

En lo que respecta a la resolución del derecho de petición se conmina a la secretaría, a fin de que **notifique** de lo aquí resuelto al demandado Marín González por el medio más expedito o eficaz. Téngase en cuenta **el correo electrónico** a través del cual se allego el presente escrito. Oficiese

De lo anterior ~~díjese~~ las constancias dentro del expediente.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,
D.C
08/09/2020 Por anotación en estado N° ----104-- de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte (2020)

- 7 SEP 2020

Ref. J 18 C.M. 2016- 01629

Vista el informe secretarial que antecede y vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo prendario adelantado por **Banco Davivienda S.A. contra Ingrid Paola Mesa Marulanda por desistimiento de los efectos de la sentencia.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente.

Notifiquese,

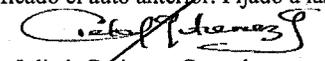

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,
D.C

- 8 SEP 2020

por anotación en estado N° 104 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 7 SEP 2020
- 7 SEP 2020

Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 18 C.M. 2016- 01629

Vista el informe secretarial que antecede y vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo prendario adelantado por **Banco Davivienda S.A. contra Ingrid Paola Mesa Marulanda por desistimiento de los efectos de la sentencia.**

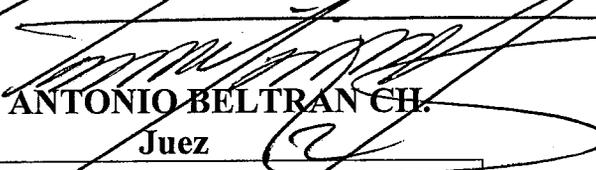
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

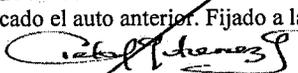
4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

- 8 SEP 2020

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veinte (2020)

27 SEP 2020

Ref. J72 C.M. 2014 – 00744

En cuanto a la solicitud que antecede, observe el memorialista que petición similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado, tal como se colige a folios 80 de este cuaderno.

Por lo anterior, estese a lo allí ordenado. *(ver folio 86)*

Se requiere al apoderado para que de tramite a los oficios Nro., 7380,75066 que obran en el expediente, y una vez tramitados acredite su diligenciamiento.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 104 de esta fecha

Notificado el auto anterior. Fijado

1 - 0 SEP 2020

a las 8:00am.

[Firma]

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 7 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M. 2005-0738

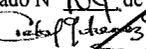
Conforme se solicita en escrito que milita a folio 109 del cuaderno principal REQUIERASE al secuestro MARCO ANTONIO ESTEVEZ, para que en el término de ocho (8) días siguientes a su notificación acorde con lo previsto en el Art 51 del C.G.P. rinda un informe detallado acerca de la administración custodia del inmueble entregado bajo su custodia. Igualmente deberá indicar que dineros se han recaudado a título de arrendamiento y si los mismos han sido consignados allegando prueba de ello. Líbrese Telegrama

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 8 SEP 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

- 7 SEP 2020

Ref. J 19 C.M 2015-1525

Tenga en cuenta el apoderado que su petición resulta improcedente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P. le corresponde a las partes allegar la liquidación del crédito.

En consecuencia se hace necesario, requerir a la entidad demandante para que allegue la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el numeral tercero del auto del 24 de mayo de 2018, atendiendo los presupuestos establecidos en el precitado artículo.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

- 8 SEP 2020
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 7 de septiembre Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 19 C.M. 2015- 01525

Previo a decidir sobre lo anterior, se ordena a la secretaria de ejecución, correr traslado a la anterior liquidación del crédito alegado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G.P. y el art. 110 del C.G.P.

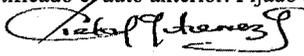
Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez,

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,
D.C

08/09/2020 Por anotación en estado N° ----104-- de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 7 de septiembre de Dos Mil Veinte

Ref. J 57 C.M. 2012-1500

Toda vez que la profesional **Deysi Johanna Rico Rodríguez** acreditó la imposibilidad para aceptar el cargo de curadora por estar ejerciendo dicha labor en más de cinco procesos tal como lo indica el numeral 7° del Art 48 del C.G.P., se torna imperativo relevarla del cargo, y en su reemplazo se designa a **Gloria Patria Gómez Pineda** quien se encuentra activa en el Registro Nacional de Abogados, como Curador Ad litem.

Envíesele telegrama comunicándole la designación a la dirección de notificaciones **Calle 19 No 3-10 Ed Barichara Ofc 2102 www.gomezpinedaabogados.com tel 7470919**, para lo pertinente.

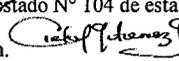
En consecuencia, por la Secretaría comuníqueseles su designación, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación acepte el cargo mediante escrito dirigido al proceso, a fin de que continúe representando al extremo pasivo. Notifíquesele por el medio más expedito o eficaz, dejando constancia dentro del expediente a fin de contabilizar el término.

Hágasele las prevenciones a que se refiere el numeral 7 del art. 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
08/09/2020 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **- 7 SEP 2020**

Dos Mil Veinte

Ref. J 33 C.M 1998-1685

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado, se lleguen a desembargar dentro de los siguientes asuntos:

1.-Del proceso ejecutivo No. 2003 -0695 de Conjunto Residencial Tierra Linda 74 PH contra Jorge Vargas Linares, el cual se adelanta ante el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá. Oficiese a dicha autoridad, indicando la medida se limita a la suma de \$60'000.000. Oficiese

2.-Del proceso de Cobro Coactivo No 08602F que adelanta la Empresa De Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de \$60'000.000. Oficiese

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 8 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 1104 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, -7 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 56 C.M 2013-0377

En punto de las peticiones que anteceden, el juzgado dispone:

1.- Requiérase a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, a fin de que indique el trámite impartido a los oficios No 1311 del 19 de mayo de 2015 y el No 32182 del 27 de mayo de 2018 los cuales fueron radicados el 29 de agosto de 2018 (anexar copia de los folios 113 y 114).

2.- Toda vez que la auxiliar de la justicia **Juan Camilo Rodríguez** no se encuentra registrado en la lista de auxiliares de la justicia, procede el despacho a **RELEVARLO** del cargo y en su lugar **DESIGNA** a -----
----- (ver anexos), como secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Secretaria, comunique el nombramiento, mediante telegrama a fin de que se sirva tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, haciendo la manifestación expresa mediante escrito, so pena de imponérseles las sanciones previstas en el art. 49 del C.G.P.

Una vez posesionado el cargo el secuestre deberá realizar las gestiones encaminadas a tomar la administración y custodia de los bienes aquí cautelados, debiendo rendir un informe detallado del estado en que se encuentren los mismos tal como lo señala el art. 51 del C.G.P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

8 SEP 2020
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria